

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE (14) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.

CORREO: j14pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

WHATSAPP: (+57) 310 6251007

RADICADO: 2021-00224-00

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021.

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en la siguiente forma:

1. Por el libelista actor, acredítese su derecho de postulación en los términos del art. 22 del Decreto 196 de 1971.

2. En la parte introductoria de la demanda, inclúyase el número de identificación de la representante legal del extremo demandante.

3. En vista de lo indicado en el hecho 3º, apórtese prueba de la refinanciación del crédito allí mencionada debidamente rubricada por PABLO IVÁN CASTILLO HENAO y SANTOS MARÍA CÁRDENAS PINZÓN, pues el documento aportado con ese fin apenas fue suscrito por el primero (1º) de ellos.

4. De cara a lo manifestado en el ordinal 5º del acápite de hechos de la demanda, tendrán que relacionarse los abonos efectuados por los ejecutados, indicando su data, cuantía, forma de pago e imputación.

5. Exprésese el monto exacto al cual ascendían las pretensiones de la demanda en la data de su presentación.

6. Infórmense las direcciones -física y electrónica- en las que habrá de recibir notificaciones la representante legal del extremo demandante, así como el canal digital a través del cual podrá ser notificada la ejecutada SANTOS MARÍA CÁRDENAS PINZÓN.

NOTIFÍQUESE,

NIDIA YINET ARÉVALO MELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No E-049 de hoy 24 de marzo de 2021.

CAMILO CORCHUELO RODRÍGUEZ
Secretario

JPGA

Firmado Por:

NIDIA YINETH AREVALO MELO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a584ca7df96f0422d9b860d82fd74a016791d1bc1b4f703472e4d86a0628c62f

Documento generado en 23/03/2021 03:24:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**